

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

INTENDENCIA.

Circular núm. 1202.

La dirección general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta dirección general en 31 de Octubre último la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 22 del actual lo que sigue.—El consul general de España en Nápoles, con fecha 6 del actual dice á esta primera Sra. lo siguiente.—Tengo el honor de participar á V. E. que en el tercer trimestre del corriente año se han hecho alteraciones en las leyes de este Reino, que deben interesar al comercio de España, como son los tratados de navegación y comercio con la Inglaterra y la Francia; los Reales decretos para que el comercio de cabotaje en estos dominios se haga exclusivamente por buques con bandera napolitana; el de abolición del derecho de exportación á los azúcares de Sicilia, y el de la rebaja de los derechos de importación en este Reino á varios géneros coloniales y pescados salados, entre los que se comprende á nuestra sardina de Galicia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. La dirección la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin

de que se sirva darla publicidad para conocimiento del comercio, avisando su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1845.—José María López.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para noticia del comercio. Córdoba 17 de Noviembre de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 1210.

La dirección general de aduanas y aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta dirección en 21 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y Compañía, solicitando que se rebajen los derechos que la partida 1189 del arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa dirección en el asunto y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adeude la mencionada tierra blanca sobre el valor de 50 rs. el quintal, el 20 por 100, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Y la dirección la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; cuidando de avisar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de Octubre de 1845.—José María Lopez.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba Noviembre 14 de 1845.—Mateo Cuadrado.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1204.

Intendencia militar de Andalucía. Aviso.

El servicio de la hospitalidad militar de las Provincias Vascongadas debe sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general del ejército á las 12 del dia 24 del corriente mes con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sra. de la misma; en el concepto que no se admitirán mas proposiciones para el remate que las que se hagan en el acto de él. Lo que en virtud de orden superior anuncio al público para que llegue á noticia de los licitadores ó personas que gusten interesarse en la expresada contrata. Sevilla 14 de Noviembre de 1845.—Antonio Carbó.—Es copia: Arajol.

Circular núm. 1201.

D. José María de Toro, alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres, presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de ser la base para los repartimientos de contribuciones del año inmediato, y siendo indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten relaciones de sus bienes y utilidades, este Ayuntamiento ha acordado en sesion de hoy conceder el plazo de 15 dias para la presentacion de aquellas en la Sra. de dicha corporacion, y á fin de que este servicio se llene con la exactitud que se requiere, hace las prevenciones siguientes.

1.^a Dentro del término prefijado presentará cada uno de los contribuyentes una relación jurada de los bienes rústicos y urbanos, con expresión de propios y arrendados, ganados y capitales de censo que posea en esta villa y su término.

2.^a Estas relaciones comprenderán las circunstancias siguientes por el orden que expresa el modelo adjunto. 1.^a La naturaleza de la finca, si es rústica ó urbana, ganados y censos. 2.^a El nombre de la finca y su especie. 3.^a El paraje en que está situada. 4.^a Sus linderos. 5.^a Su cabida ó número. 6.^a El

nombre del propietario si la finca fuese arrendada. 7.^a El del arrendador si fuese propia y estuviese dada en arrendamiento. 8.^a La renta que paga en el caso de no ser propia. 9.^a La renta líquida que resulte al propietario, deduciéndose en las fincas urbanas la cuarta parte por razón de obras ó el producto líquido para el labrador rebajada la renta que pague y los gastos ordinarios de cultivo. 10. Por nota aparte se expresarán los gravámenes de cada finca y la corporación ó individuo á quien se paguen.

3.^a Los contribuyentes que pasados los 15 días no hubiesen presentado sus relaciones pagarán por vía de multa una cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería si fuese propietario, y la cuarta parte del arrendamiento si sus fincas fuesen arrendadas, y ademas los gastos que se originen en su valuación que se hará de oficio.

Y para que tenga cumplido efecto y nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente. Cañete las Torres 15 de Noviembre de 1845.—José María de Toro.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 1206.

Ayuntamiento constitucional de Fernan-nuñez.

No habiendo tenido efecto en esta villa el encabezamiento parcial de los derechos de cada uno de los ramos sujetos á la contribución de consumos para el año venidero de 1846, que es el primer medio adoptado según el art. 98 del Real decreto de 23 de Mayo último, ha deliberado esta municipalidad recurrir al segundo medio, anunciando en pública subasta el arrendamiento parcial de los mismos derechos bajo los tipos siguientes.

La carne	41217.
El aceite	2070.
El vino	19320.
El aguardiente	8500.

Los expresados tipos son por lo correspondiente á la Hacienda pública, aumentándoseles un 3 por 100 y ademas el vino y vinagre llevan sobre sí los arbitrios que tienen legalmente autorizados. La subasta constará de dos remates, el 1.^º tendrá efecto el dia 22, y el 2.^º el dia 30 del corriente mes desde las 9 hasta las 12 de sus respectivos días en las salas capitulares del pósito nacional ante el Ayuntamiento reunido, permaneciendo abiertos los remates hasta que no haya quien haga mejoras en beneficio público, estando de manifiesto en la Sra. municipal el expediente, el pliego de condiciones y las instrucciones que rijen para conocimiento y satisfacción de los licitadores. Fernan-nuñez 14 de Noviembre

de 1845.—El presidente, Fernando de la Seda.—Fernando Sequeira, Srio.

Circular núm. 1197.

De acuerdo de este Ayuntamiento, que presido, en el dia de ayer se da por vacante la plaza de Medicina y Cirujia, titular de esta villa, dotada en 3000 rs. que se pagan por el fondo de propios, é hijuelas libres; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas de porte al Srio. de la corporacion en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio; con advertencia de que será preferido en igualdad de circunstancias el caballero que reuna las dos facultades. Santa Eusemia y Noviembre 14 de 1845.—El Alcalde constitucional, Cipriano Jurado.

Circular núm. 1198.

D. Juan Fernandez Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la vi-

lla de Torrecampo, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de la misma poblacion, y no habiendo concertado los ramos de consumo, ha adoptado proceder al arriendo por articulos para todo el año de 1846, que son los de carne, vino, aceite y aguardiente.

Los derechos cobrables, sin perjuicio de las aclaraciones dadas y que hasta principio de año resulten de las dichas especies, son los señalados en la tarifa para los pueblos de segunda clase y los mismos que se arriendan, sus remates el primero el 16, el segundo el 23, y el tercero el 30 del actual mes de Noviembre, y hora desde las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas en las salas capitulares, donde por menor se informarán los licitadores. Torrecampo Noviembre 7 de 1843.—Tambien se subasta el arbitrio de 8 mrs. en @ de vino y 6 rs. en la de aguardiente con destino á la Carretera de Córdoba á Malaga.—Juan Fernandez Molina.

Circular núm. 1181.

Relacion de los escoriales denunciados durante el mes de Octubre de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de los escoriales.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
1. ^º	Sta. Rita.	Cobre.	Campo bajo.	Ovejo.	D. Gabriel Alvarez.
7.	Jontoya.	Plomo.	Cortijo de Cortes.	Fuente	D. Pedro Jontoya.
id.	S. Bartolomé.	Cobre.	Cerro Muriano.	Obejuna.	D. Gabriel Alvarez.
id.	Mi Agustinita.	id.	Camino de los Pañeros	Ovejo.	D. Francisco Carrera.
id.	Sta. Clara.	id.	Samaniego.	Córdoba.	D. Bartolomé Maria Lopez.
21.	La Penitencia.	id.	Cerro Muriano.	id.	D. Antonio Alaminos.
27.	El Solitario.	id.	De la Herreria.	Villaviciosa.	D. José Maria Prieto.

Linares 31 de Octubre de 1845.—V.^º B.^º—Zubiaga.—El Secretario, José Grande.

Relacion de las fábricas registradas durante el mes de Octubre de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la fábrica.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
1. ^º	Esmeralda.	«	Collado de las Herrerias.	Montoro.	D. Antenio Molero.
15.	Los Aliados.	«	Las Medinas.	Fuente	D. Francis Giles.
24.	Anglo-Española	«	Arroyo del Valle.	Obejuna.	El mismo.

Linares 31 de Octubre de 1845.—V.^º B.^º Zabiaga.—El Srio., José Grande.

Circular núm. 1205.

D. Ildefonso Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporación municipal y no habiéndose concertado los ramos de consumos, ha adoptado proceder á el arriendo para el año próximo 1846, de los derechos del ramo de vino, aguardiente, carne, y aceite, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo último, señalando para sus remates los días 12, 20 y 30 del corriente de 10 á 12 de sus mañanas en las salas capitulares, donde estarán de manifiesto las condiciones de su arriendo. Ildefonso Padilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eusebio Lozano, Srio.

Circular núm. 1203.

D. José Alcantara Romero, Alcalde de esta villa de Cabra, &c.

No habiéndose presentado en el primer remate celebrado en el dia de la fecha licitador alguno á hacer postura á los derechos de los ramos de consumos de especies determinadas y á lo que fueron invitados por mi edicto de 28 de Octubre último, publicado en el Boletín oficial número 135, se designa por primer remate con la rebaja de una tercera parte de las cantidades presijadas en aquellos, el designado para segundo que debia verificarse el 16 del corriente y se señala ahora para último remate el 27 del actual á la hora de las 12 de su mañana en la sala capitular del Posito, todo ello segun lo acordado por este Ayuntamiento. Cabra á 8 de Noviembre 1845.—José Alcantara Romero.—Manuel Saraille, Srio.

Circular núm. 1199.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de mi presidencia y con autorización del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á la subasta par todo el año próximo 1846, el arbitrio de 6 rs. en @ de aguardiente con destino á cubrir los gastos de la Carretera de Córdoba á Malaga; celebrándose sus remates en esta sala capitular en los días 20 y 30 del corriente y hora de las 6 de su tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. Adamuz 15 de Noviembre de 1845.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de prime-

ra instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M., que Dios guarde, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la capellania que en la Iglesia parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta ciudad fundó con título de primera Doña Marina de Cárdenas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya a lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Francisca Neira y Estrada, de estado viuda, como madre tutora y curadora del menor D. Juan de Dios Montesinos y Neira, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernández.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. José Camuñas, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aguilar y pueblos de su partido, &c.

Por el presente convocho á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellania que en la villa de Puente Genil fundó Doña María Llamas, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente concurran á usar del que se crean asistidos en este juzgado de mi interino cargo, y pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que por su morosidad haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Camuñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Srio.